



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba
Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ:

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 Y 80 C.P.T-S.S.

| | | |
|---|---|-------------------|
| LUGAR Y FECHA | Bogotá D.C., 24 de febrero de 2022 | |
| Hora de Inicio: | 03:00 | |
| Hora de Finalización: | 04:05 | |
| No. De expediente: | ORD. 11001310500220190032100 | |
| DEMANDANTE: | LUIS HERNANDO CASAMACHIN | |
| DEMANDADAS: | CONSTRUCCIONES Y MAMPOSTERÍA LIBARDO TALERO SAS, CONSTRUCCIONES TALERO SAS Y LIBARDO TALERO MARTÍNEZ | |
| COMPARECIENTES | ASISTENCIA | |
| | SI | NO |
| Demandante: LUIS HERNANDO CASAMACHIN | | X |
| Apoderado demandante: JEISON DAVIER CRUZ MONROY | X | |
| Apoderado CONSTRUCCIONES Y MAMPOSTERÍA LIBARDO TALERO SAS, CONSTRUCCIONES TALERO SAS Y LIBARDO TALERO MARTÍNEZ: GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ | X | |
| JUEZ | NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ | |
| Reconoce Personería: | Demandante: | |
| | NO | Demandadas |
| | | NO |

JUEZ

Continúa el Despacho con la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. Se deja constancia que en audiencia inmediatamente anterior se **CERRÓ EL DEBATE PROBATORIO**, y se escucharon los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**. En consecuencia, este despacho procede a decidir la Litis conforme a al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas y su razonamiento, tal como lo señala el artículo 280 de del Código General del Proceso, al cual acudimos por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral de la Seguridad Social. No obstante, atendiendo a que la señora juez se encuentra afectada en voz por una laringitis aguda, se

| | |
|--|--|
| | comisiona a la secretaria del despacho, doctora NIDIA EVELLY RONDEROS SAAVEDRA, para que realice la lectura de la correspondiente sentencia. |
|--|--|

| DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA | |
|---|---|
| En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2°) Laboral del Circuito de Bogotá D. C. administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, | |
| RESUELVE | |
| PRIMERO | <p>DECLARAR que entre el demandante LUIS HERNANDO CASAMACHIN y el demandado LIBARDO TALERO MARTINEZ, existió un contrato de trabajo a término indefinido vigente entre el 5 de mayo de 2019 al 2 de febrero de 2011.</p> <p>DECLARAR que entre el señor LUIS HERNANDO CASAMACHIN y CONSTRUCCIONES Y MAPOSTERIA LIBARDO TALERO SAS, existió un contrato de trabajo a término indefinido vigente entre el 1 de diciembre de 2014 y el 16 de abril de 2019</p> |
| SEGUNDO | DECLARAR que entre las sociedades CONSTRUCCIONES Y MAMPOSTERÍA LIBARDO TALERO Y CONSTRUCCIONES LIBARDO TALERO SAS, existió una sustitución patronal respecto del demandante a partir del 21 de enero de 2019. |
| TERCERO | <p>Como consecuencia de lo anterior CONDENAR a la demandada CONSTRUCCIONES TALERO SAS a pagar al demandante las siguientes sumas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La suma de \$4.485.873 por salarios insolutos. 2. Por concepto de Cesantías, las siguientes sumas: <ol style="list-style-type: none"> a. Para el año 2018 la suma de \$325.517 b. Para el año 2019 la suma de \$48.306 3. Por concepto de Cesantías, las siguientes sumas: <ol style="list-style-type: none"> a. Para el año 2018 la suma de \$16.275 b. Para el año 2019 la suma de \$3.381 4. Por concepto de Cesantías, las siguientes sumas: <ol style="list-style-type: none"> a. Para el año 2018 la suma de \$325.517. b. Para el año 2019 la suma de \$48.306. 5. Por concepto de Prima de Servicios, las siguientes sumas: <ol style="list-style-type: none"> a. Para el año 2018: \$162.758 |

| | | | | |
|--|--|-----------|--------------------|-----------|
| | <p>b. Para el año 2019: \$24.153</p> <p>6. Al pago de la indemnización por despido sin justa causa ascendería a la suma de \$5.322.195.</p> <p>7. Al pago de la indemnización por 180 días de salario prevista en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 por valor de \$4.687.380.</p> <p>8. Al pago de la sanción moratoria prevista en el artículo 65 del CST a partir del 17 de abril de 2019, data siguiente de la terminación del vínculo a razón de un día de salario, equivalente a \$27.603 pesos, por cada día de retardo por los primeros 24 meses y a partir del mes 25 el interés máximo establecido por la Superintendencia Bancaria, hasta que se efectúe su pago.</p> | | | |
| CUARTO | CONDENAR a la demandada CONSTRUCCIONES TALERO SAS a pagar el cálculo actuarial por los aportes a pensión no cancelados por el periodo comprendido entre el 30 de julio de 2018 al 21 de enero de 2019, previo calculo actuarial realizado por COLPENSIONES. | | | |
| QUINTO | ABSOLVER a las demandas de las restantes pretensiones incoadas en su contra. | | | |
| SEXTO | DECLARAR no probadas las excepciones formuladas por las demandadas. | | | |
| SÉPTIMO | CONDENAR en costas a la parte demandada dentro de las que deberá incluirse por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a 1 SMLMV por cada una. | | | |
| EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES. | | | | |
| RECURSO DE APELACIÓN | DEMANDANTE | | DEMANDADAS: | |
| | SI | NO | SI | NO |
| | | | X | |
| <p>Formulados en tiempo y sustentados en legal forma el recurso de apelación por la parte DEMANDADA, contra el fallo de instancia, se conceden en el efecto SUSPENSIVO, ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral, remítase el expediente ante esa corporación para su reparto entre los Honorables Magistrados de la Sala Especializada. Se notifica en Estrados.</p> | | | | |

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6c92ee824a7d50ba11b42fc3cad9825fca6e6d7515bb78dfc3cd4aa5d69049**

Documento generado en 08/03/2022 09:49:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba
Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUEZ:

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 Y 80 C.P.T-S.S.

| | | |
|--|-------------------------------------|-------------------|
| LUGAR Y FECHA | Bogotá D.C., 24 de febrero de 2022 | |
| Hora de Inicio: | 04:13 | |
| Hora de Finalización: | 05:00 | |
| No. De expediente: | ORD. 11001310500220200028000 | |
| DEMANDANTE: | SANDRA PATRICIA ANGEL SIERRA | |
| DEMANDADAS: | CLÍNICA JUAN N. CORPAS LTDA | |
| COMPARECIENTES | ASISTENCIA | |
| | SI | NO |
| Demandante: SANDRA PATRICIA ANGEL SIERRA | X | |
| Apoderado demandante: RAFAEL ANTONIO CELIS SALAMANCA | X | |
| Apoderado CLÍNICA JUAN N. CORPAS LTDA: JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO ROMERO | X | |
| JUEZ | NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ | |
| Reconoce Personería: | Demandante: | |
| | NO | Demandadas |
| | | NO |

| | |
|--------------------------------------|--|
| JUEZ | <p>Continúa el Despacho con la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. Se deja constancia que en audiencia inmediatamente anterior se CERRÓ EL DEBATE PROBATORIO, y se escucharon los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. En consecuencia, este despacho procede a decidir la Litis conforme a al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas y su razonamiento, tal como lo señala el artículo 280 de del Código General del Proceso, al cual acudimos por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral de la Seguridad Social. No obstante, atendiendo a que la señora juez se encuentra afectada en voz por una laringitis aguda, se comisiona a la secretaria del despacho, doctora NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA, para que realice la lectura de la correspondiente sentencia..</p> |
| DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA | |

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2°) Laboral del Circuito de Bogotá D. C. administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

| | |
|----------------|--|
| PRIMERO | DECLARAR que entre la demandante SANDRA PATRICIA ANGEL SIERRA identificada con C.C. No. 1.018.420.426, y la sociedad demandada CLÍNICA JUAN N. CORPAS LTDA , existió un contrato de trabajo, entre el 19 de octubre de 2017 al 01 de febrero de 2018, con una asignación salarial mensual final de \$3.986.373.00 , de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. |
| SEGUNDO | CONDENAR a la sociedad demandada CLÍNICA JUAN N. CORPAS LTDA representada legalmente por CARINA VALENCIA ORTEGA o por quien haga sus veces, a pagar a la señora SANDRA PATRICIA ANGEL SIERRA identificada con C.C. No. 1.018.420.426, las siguientes sumas así: a. SALARIO ADEUDADO ENERO DE 2018 \$3.986.373.00 b. CESANTÍAS \$1.140.546.00 c. INTERESES CESANTÍAS \$22.682.00 d. VACACIONES \$570.273.00 e. PRIMA DE SERVICIOS \$1.140.546.00 conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. |
| TERCERO | CONDENAR a la demandada sociedad CLÍNICA JUAN N. CORPAS LTDA representada legalmente por CARINA VALENCIA ORTEGA o por quien haga sus veces, a pagar a la señora SANDRA PATRICIA ANGEL SIERRA identificada con C.C. No. 1.018.420.426, por concepto de indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST, los intereses moratorios causados sobre los salarios y prestaciones debidos desde el 01 de febrero de 2020 hasta cuando el pago de tales obligaciones se efectúe, a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. |
| CUARTO | ABSOLVER a la demandada sociedad CLÍNICA JUAN N. CORPAS LTDA , de las demás pretensiones incoadas en su contra, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. |
| QUINTO | Dadas las resultas del juicio, se declararán no probada la excepción de prescripción propuesta por la demandada. |
| SEXTO | CONDENAR en costas a la demandada, dentro de las que deberá incluirse por concepto de agencias en derecho, la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente. |

E EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.

| RECURSO DE APELACIÓN | DEMANDANTE | | DEMANDADAS: | |
|----------------------|------------|----|-------------|----|
| | SI | NO | SI | NO |
| | X | | | |

Formulados en tiempo y sustentados en legal forma el recurso de apelación por la parte DEMANDANTE, contra el fallo de instancia, se conceden en el efecto SUSPENSIVO, ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral, remítase el expediente ante esa corporación para su reparto entre los Honorables Magistrados de la Sala Especializada. Se notifica en Estrados.

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
 Juez
 Juzgado De Circuito
 Laboral 002
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebdcc1300c299a410ce8db4cb14a80af75bcee6c56855fe8cf09f115cf2db238**

Documento generado en 08/03/2022 09:49:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>